

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00206-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR -CANAPRO, contra BARBOSA NIÑO CAROL JOANNA y LOPEZ CONTRERAS EDGAR HERNANDO por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas contenidas en el pagaré No. 144296600 adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

A) PAGARÉ No. 144296600

1. Por la suma de \$ 9.285.455 M/Cte., correspondiente al capital contenido de la cuota 7 a la 21, referenciado en el cuadro.
2. Por la suma de \$ 4.671.955 M/Cte., por concepto de interés corriente mensual causados a la tasa del 0.96% sobre el capital de las cuotas 7 al 21.

No. CUOTA	VALOR CAPITAL CUOTA	INTERES DE PLAZO	FECHA VENCE CUOTA
7	\$ 578.491	\$ 352.003	30/12/2019
8	\$ 584.044	\$ 346.450	30/01/2020
9	\$ 589.651	\$ 340.843	29/02/2020
10	\$ 595.312	\$ 335.182	30/03/2020
11	\$ 601.027	\$ 329.467	30/04/2020
12	\$ 606.797	\$ 323.697	30/05/2020
13	\$ 612.622	\$ 317.872	30/06/2020
14	\$ 618.503	\$ 311.991	30/07/2020
15	\$ 624.441	\$ 306.053	30/08/2020
16	\$ 630.435	\$ 300.059	30/09/2020
17	\$ 636.488	\$ 294.006	30/10/2020
18	\$ 642.598	\$ 287.896	30/11/2020
19	\$ 648.767	\$ 281.727	30/12/2020
20	\$ 654.995	\$ 275.499	30/01/2021
21	\$ 661.283	\$ 269.211	28/02/2021

3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas relacionadas a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera de

Colombia desde el día siguiente al vencimiento a cada una de ellas y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$ 27.381.530 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, 17 de marzo del 2021 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a JAIRO ARMANDO BERNAL CONTRERAS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

**Juez
(1 de 2)**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria